

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – CALI
ESTADO PARC No. 029-17

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar Visible y público del Punto de Atención Regional Cali, siendo las 8:00 A.M. de hoy **22 DE JUNIO DE 2017**.

No	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	No. DE FOLIOS	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO (*)
1	Contrato de Concesión	FCI-112	JOSE ARIEL LOPEZ VARGAS	3	12/06/17	PARC-438-17	2.1. Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.5 del Auto PARC-765-16 del 28 de septiembre de 2016, teniendo en cuenta que el día 11 de noviembre de 2016 con oficio radicado No. 20169050039052, fue allegado el complemento del Programa de Trabajos y Obras- PTO con los planos de localización de secciones y plano de infraestructura. 2.2. En consecuencia del numeral anterior, Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras, presentado dentro del Contrato de Concesión N° FCI-112, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.3 del concepto técnico PARC-199-2017 del 02 de junio de 2017. 2.3. Aprobar las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente liquidadas, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.4 del concepto técnico PARC-199-2017 del 02 de junio de 2017. 2.4. Informar que el titular minero cuenta con un saldo a su favor por valor de DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$)

						<p>12.986), por concepto de excedente en el pago de regalías del I trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.5 del concepto técnico PARC-199-2017 del 02 de junio de 2017.</p> <p>Parágrafo: Mediante Resolución 738 de 13 de Noviembre de 2013, se dispuso que la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería, deberá ser dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera indicando la información establecida en el artículo segundo de dicha resolución y adjuntando copia del acto administrativo mediante el cual se reconoce el saldo a favor. El valor correspondiente al gravamen a los movimientos financieros será descontado del saldo reconocido.</p> <p>2.5. Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.6 del Auto PARC-765-16 del 28 de septiembre de 2016, toda vez que mediante oficio radicado No. 20169050036252 del 20 de octubre de 2016, fue allegado el Formato Básico Minero Semestral de 2016.</p> <p>2.6. En consecuencia del numeral anterior, Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2016, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.6 del concepto técnico PARC-199-2017 del 02 de junio de 2017.</p> <p>2.7. Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2016, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.7 del concepto técnico PARC-199-2017 del 02 de junio de 2017.</p> <p>2.8. Teniendo en cuenta lo concluido y recomendado en el numeral 2.10 del concepto técnico PARC-199-2017 del 02 de junio de 2017, informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el trámite de la solicitud de cesión de derechos.</p>
--	--	--	--	--	--	---

2	CONTRATO DE CONCESIÓN	GE3-11D	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	3	12/06/17	PARC-440	<p>2.1 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No GE3-11D, que de acuerdo a la revisión del pago correspondiente al canon de la cuarta anualidad de la etapa de exploración, se encuentra pausado debido a la suspensión temporal de obligaciones, una vez se termine se calculara esta anualidad. Conforme al numeral 5.5 de las conclusiones del Concepto Técnico No PAR-CALI 207-2017 del 8 de junio de 2017.</p> <p>2.2 Aprobar la póliza de cumplimiento No. DL019979, con vigencia desde el 10/01/2017 hasta el 09/07/2018, expedida por la Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. - CONFIANZA, tomada por la sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S., dentro del Contrato de Concesión No. GE3-11D, conforme a lo concluido en el numeral 5.6 del Concepto Técnico No PAR-CALI 207-2017 del 8 de junio de 2017</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 APROBAR al titular del contrato de concesión No GE3-11D, el Formato Básico Minero anual 2009 y semestral y anual de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 toda vez que se encuentran bien diligenciados. Conforme al numeral 5.7 de las conclusiones del Concepto Técnico no PAR CALI-207-2017 del 8 de junio de 2017.</p> <p>2.4 APROBAR al titular del contrato de concesión No GE3-11D, el Formato Básico Minero semestral y anual del año 2016 aportado a través del si minero. Conforme a numeral 5.8 de las conclusiones del Concepto Técnico No PAR CALI-207-2017 del 8 de junio de 2016.</p> <p>2.5 APROBAR al titular del contrato de concesión No GE3-11D, el pago de la visita de inspección técnica y fiscalización toda vez que cumple con lo requerido en Auto GTRC-212-12 del 16 de mayo de 2012. Conforme a numeral 5.9 de las conclusiones del Concepto Técnico No PAR CALI-207-2017 del 8 de junio de 2017.</p>
3	CONTRATO DE CONCESION	ILO-08111X	JOSE ALBEIRO MONTES OROZCO	2	12-06-2017	PARC-441-17	<p>2.1 CORRER TRASLADO al señor Jose Albeiro Montes Orozco, titular del contrato del concesión No. ILO-08111X, del Informe de</p>

							Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI- 137 del 02 de junio de 2017.
4	CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	20753	SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.	4	13/06/17	PARC-443-17	<p>2.1. APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 1454870-3 con vigencia hasta el 25 de octubre de 2017, tomada por la Sociedad CONCRETOS ARGOS S.A. y expedida por Suramericana, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato No. 20753, conforme a lo señalado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 182-2017 del 23 de mayo de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2. Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.2 del Auto PARC-589-16 del 21 de julio de 2016, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20169050029872 del 31 de agosto de 2016, el titular presenta anexos de la póliza No. 1454870-3, conforme a lo señalado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 182-2017 del 23 de mayo de 2017.</p> <p>2.3. APROBAR las declaraciones de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2014, IV de 2015, I, II, III, IV de 2016 y I de 2017, conforme lo establecido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 182-2017 del 23 de mayo de 2017.</p> <p>2.4. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 20753, el pago de la suma de SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 731), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de las regalías del III trimestre de 2015, conforme lo</p>

						<p>señalado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 182-2017 del 23 de mayo de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.5. NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales de 2012 y 2013, debido a que no se allegaron los planos anexos correspondientes, conforme a lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 182-2017 del 23 de mayo de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane.</p> <p>2.6. Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.6 del Auto PARC-589-16 del 21 de julio de 2016, toda vez que con oficio radicado No. 20169050029322 del 24 de agosto de 2016, el titular del contrato de concesión No 20753 presenta la modificación del formato básico minero semestral y anual 2015, junto con su respectivo plano.</p> <p>2.7. En consecuencia del numeral anterior, APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales de 2014, 2015, 2016 y los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2015 y 2016, conforme lo establecido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 182-2017 del 23 de mayo de 2017.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>2.8. NO APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2012, debido a que la producción reportada no coincide con la declaración de regalías, conforme a lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 182-2017 del 23 de mayo de 2017, Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane.</p> <p>2.9 APROBAR la actualización del programa de trabajos e inversiones para mediana minería presentado por la sociedad titular. La producción se incrementa a 120.000 m3/año de grava-materiales de construcción. Lo cual es viable, de acuerdo con el Decreto 1666 de 2016, en ese sentido el título minero se encontraría clasificado en mediana minería. Conforme lo establecido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 182-2017 del 23 de mayo de 2017.</p> <p>2.10 REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 20753, allegar copia de la Resolución No 0127 del 13 de febrero de 2003, expedida por La Corporación Autónoma Regional del Cauca –CRC donde se otorga Licencia Ambiental a la SOCIEDAD CONCRETOS DE OCCIDENTE LTDA para el área del contrato de Concesión No 20753, conforme lo establecido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 182-2017 del 23 de mayo de 2017, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.11 OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Cauca-CRC, solicitando la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 0127 del 13 de febrero de 2003, conforme lo establecido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 182-2017 del 23 de mayo de 2017.</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>2.12 RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 20753, que debe dar cumplimiento a las conclusiones y recomendaciones del informe de visita PAR-CALI-222-2016 de 19 de agosto de 2016, y el informe de visita PAR-CALI-040-2017 de 25 de abril de 2017, conforme lo establecido en los numerales 3.12 y 3.13 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 182-2017 del 23 de mayo de 2017.</p>
5	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17032	LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ - JAIME MARTINEZ OLAYA	4	13/06/17	PARC-444-17	<p>2.1. NO APROBAR la documentación allegada dentro de la actualización del Programa de Trabajos e inversiones – PTI hasta tanto el titular modifique y presente la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los planos presentados no se encuentran firmados por el profesional quien elaboro la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones, se recomienda anexar copia de matrícula profesional. - Presentar el Formato F3, el cual no fue anexado en el documento allegado. <p>Lo anterior, de conformidad con el numeral 5.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-180-2017 del 23 de mayo de 2017. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo solicitado.</p> <p>2.2. Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.9 del Auto-PARC-700-16 del 19 de agosto de 2016, en el cual se requirió la presentación de la actualización del PTI, toda vez que el mismo se presentó el día 30 de marzo de 2017 con el No. 20179050008892.</p> <p>2.3. Requerir bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares de la Licencia de Explotación No. 17032, la presentación del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental o constancia actualizada del estado de su trámite, expedida por la autoridad ambiental competente, conforme a lo concluido en el numeral</p>



						<p>5.3 del Concepto Técnico PAR-CALI-180-2017 del 23 de mayo de 2017. En consecuencia, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p>2.4. Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.10 del Auto-PARC-700-16 del 19 de agosto de 2016, toda vez que mediante oficio radicado el día 15 de diciembre de 2016 con el No. 20169050041902, se aportó constancia del trámite de la Licencia ambiental.</p> <p>2.5. APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías para el I, II, III y IV trimestre del 2015 y I, II y III de 2016, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.4 del Concepto Técnico PAR-CALI-180-2017 del 23 de mayo de 2017.</p> <p>2.6. Teniendo en cuenta lo anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo causal de cancelación realizado en el numeral 2.4 del Auto-PARC-700-16 del 19 de agosto de 2016, en el cual se requirió la presentación de la declaración de regalías de los trimestres IV de 2015 y I, II de 2016.</p> <p>2.7. REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 17032, bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.5 del Concepto Técnico PAR-CALI-180-2017 del 23 de mayo de 2017. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar las faltas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - con NIT 900.500.018-2.</p> <p>Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.8. REQUERIR bajo apremio de multa, conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares de la Licencia de Explotación No. 17032, la presentación de los planos anexos a los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2011, 2012, 2013 y 2014, conforme a lo concluido en el numeral 5.6 del Concepto Técnico PAR-CALI- 310-16 del 03 de agosto de 2016 y requeridos de manera simple a través del Auto-PARC-700-16 del 19 de agosto de 2016. En consecuencia, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p>2.9. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2015, hasta tanto presente el plano anexo para el año 2015, el cual debe cumplir con las especificaciones técnicas de la decreto 3290 de 2003 y la resolución 40600 de 2015, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.7 del Concepto Técnico PAR-CALI-180-2017 del 23 de mayo de 2017. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo solicitado.</p> <p>2.10. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015, conforme a</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>lo dispuesto en el numeral 5.8 del Concepto Técnico PAR-CALI-180-2017 del 23 de mayo de 2017.</p> <p>2.11. Teniendo en cuenta lo anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.7 del Auto-PARC-700-16 del 19 de agosto de 2016, en el cual se requirió la presentación de los FBM semestrales aprobados en el numeral anterior.</p> <p>2.12. REQUERIR bajo apremio de multa, conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares de la Licencia de Explotación No. 17032, la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, los cuales deben cumplir con la Resolución 40558 emitida el 02 de junio de 2016 por el Ministerio de Minas y Energía, es decir, ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, de la página del Ministerio de Minas y Energía, conforme a lo concluido en el numeral 5.9 del Concepto Técnico PAR-CALI-180-2017 del 23 de mayo de 2017. En consecuencia, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p>2.13. INFORMAR a los titulares, que teniendo en cuenta el incumplimiento al numeral 2.11 del Auto-PARC-700-16 del 19 de agosto de 2016, referente al pago de la suma de setenta y seis mil doscientos noventa y cinco pesos m/cte (\$76.295), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del pago extemporáneo de la visita de inspección, fijada y requerida en el Auto GTRC-385-11 del 19/09/2011, conforme a lo concluido en el numeral 5.11 del Concepto Técnico PAR-CALI-310-16 del 03 de agosto de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.</p>
6	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	21614	<p>ALVARO DIAZ JIMENEZ, PAULINO VALENCIA RODRIGUEZ, GUSTAVO DIAZ y WILSON TABARES VALENCIA</p>	3	13/06/17	PARC-445-17	<p>2.1. Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, lo concluido en el Concepto Técnico PAR-CALI-185-2017 del 24 de mayo de 2017 y lo requerido en los Autos PARC-1155-15 del 09 de noviembre de 2015 y PARC-1074-16 del 30 de diciembre de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.</p> <p>2.2. INFORMAR a los titulares, que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los FBM semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, de la página del Ministerio de Minas y Energía, por lo cual no se recibirán en físico y que debe presentar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del año 2016 bajo la herramienta del Ministerio de Minas y Energía SI MINERO para su evaluación.</p> <p>2.3. REQUERIR bajo apremio de multa a los beneficiarios de la Licencia de Explotación No. 21614, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016, conforme a lo concluido en el numeral 6.8 del Concepto Técnico PAR-CALI-185-2017 del 24 de mayo de 2017. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p>2.4 RECORDAR a los titulares que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC-, se determina que al área de la Licencia de Explotación No. 21614, se encuentra superpuesto totalmente con las zonas de restricción INFORMATIVO - ZONAS</p>

							MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016, con la zona de RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL RIO GUABAS, con la zona RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL CUENCA DEL RIO GUABAS - RESOLUCION 015 DE 1938 MIN ECONOMIA NACIONAL - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 10/07/2013 - INCORPORADO 18/07/2013, con la zona de Reserva Forestal Nacional Sonso-Guabas - Resol. 7 26-NOV-1938 Minagricultura - (CVC) y superpuesta parcialmente con la Zona de Minería Especial AEM – BLOQUE 84, motivo por el cual no podrán ejercer labores mineras.
7	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18112	JOSE LIBARDO LLANTEN MONTENEGRO	3	13/06/17	PARC-446-17	<p>2.1 CORRER TRASLADO al titular de la Licencia de Explotación 18112, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. IVFI-024-18112-01-06-17 del 06 de junio de 2017.</p> <p>2.2. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 18112, el cumplimiento a lo señalado en las recomendaciones técnicas y plazos señalados en el punto 9 de las conclusiones y recomendaciones del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. IVFI-024-18112-01-06-17 del 06 de junio de 2017.</p>
8	CONTRATO DE CONCESION	GFN-101	JULIAN MAYA DURAN	4	13/06/17	PARC-447-17	<p>2.1 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. GFN-101, el pago por valor de la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 5.874), más los intereses que se generen hasta la fecha que se haga efectiva el pago, por concepto del pago extemporáneo del canon superficiario de la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje; la suma de DOS MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE. (\$ 2.107), más los intereses que se generen hasta la fecha que se haga efectiva el pago, por concepto del pago extemporáneo del canon superficiario de la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje; la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL</p>

							<p>CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 210.198), más los intereses que se generen hasta la fecha que se haga efectiva el pago, por concepto del canon superficial de la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, conforme lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 4 de las conclusiones del concepto técnico PAR-CALI No. 189-2017 del 31-05-2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. GFN-101, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, por el no pago oportuno y completo de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los siguientes trimestres: II, III, IV de 2013; I, II, III, IV de 2014, 2015 y 2016 y el I Trimestre de 2017. Conforme lo dispuesto en el numeral 6 de las conclusiones del concepto técnico PAR-CALI No. 189-2017 del 31-05-2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del Banco BOGOTA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

						<p>dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. GFN-101, para que presente los Formatos Básicos Mineros -Anual de 2008; Semestral y Anual de 2009, 2010, 2011, 2013, 2014 y 2015, Semestral de 2012 y 2016. Conforme lo dispuesto en los numerales 7 y 8 de las conclusiones del concepto técnico PAR-CALI No. 189-2017 del 31-05-2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO: RECORDAR al beneficiario del título minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales deben ser presentados a la Autoridad Minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM semestral y anual del 2016 en este sistema. 2.4. No aprobar el Formato Básico Minero Anual del 2016 presentado por el titular del Contrato de Concesión No. GFN-101 mediante la Plataforma del SIMINERO, puesto que revisada la documentación adjunta el plano de avance no cumple con los requisitos y especificaciones técnicas de la Resolución No. 3290 de 2003 actualizada mediante la Resolución No. 40600 de 2015. Conforme lo dispuesto en el numeral 9 de las conclusiones del concepto técnico PAR-CALI No. 189-2017 del 31-05-2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane.</p> <p>2.5 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. GFN-101, bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>El no pago de las multas impuestas</i>”, por el</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>no pago de la multa impuesta mediante Resolución No. VSC-000457 del 13 de mayo de 2016. Conforme lo dispuesto en el numeral 14 de las conclusiones del concepto técnico PAR-CALI No. 189-2017 del 31-05-2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.6. Teniendo en cuenta las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 189-2017 del 31-05-2017, la información que reposa en el expediente y los requerimientos realizados en los numerales 2.2 y 2.3 del Auto PARC-852-2014 del 13 de noviembre de 2014 y 2.7 del Auto PARC-0222 del 16 de marzo de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con los requerimientos a que haya lugar</p>
9	LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	AJF-091	JAIME ALBERTO CADAVID VELEZ	4	14/06/17	PARC-449-17	<p>CORRER TRASLADO al titular de la Licencia Especial de Explotación No. AJF-091, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-029-2017 del 21 de abril de 2017 y requerir al titular el cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el numeral 9 del mencionado informe, dentro de los plazos otorgados en el mismo, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p>2.2. REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. AJF-091, BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN, de conformidad con el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por: <i>el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo</i>, y especialmente por no dar cumplimiento a las conclusiones y recomendaciones realizadas en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARCALI-053-2016 del 25 de febrero de 2016, teniendo en cuenta lo dispuesto en el CÓDIGO DE IRREGULARIDAD MT-07 de la matriz de tipificación de no conformidades del numeral 8.15 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-143 del 06 de junio de 2017. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente</p>

						<p>acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 ibidem.</p> <p>2.3. REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. AJF-091, BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio que permitan establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y/o transformación de minerales, conforme lo dispuesto en el numeral 8.15 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-143 del 06 de junio de 2017 CÓDIGO DE IRREGULARIDAD MT 12 de la matriz de tipificación de no conformidades. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 ibidem.</p> <p>2.4. REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. AJF-091, BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos, conforme lo dispuesto en el numeral 8.15 CÓDIGO DE IRREGULARIDAD MT 15 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-143 del 06 de junio de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 ibidem.</p> <p>2.5. REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. AJF-091, BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los soportes de capacitación del personal que se encuentra laborando en la empresa, conforme lo dispuesto en el numeral 8.15 código SHM 02 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento,</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Control y Seguridad Minera PARCALI-143 del 06 de junio de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 ibidem.</p> <p>2.6. REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. AJF-091, BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la matriz de identificación de riesgos, conforme lo dispuesto en el numeral 8.15 CODIGO DE IRREGULARIDAD SHM 03 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-143 del 06 de junio de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 ibidem.</p> <p>2.7. REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. AJF-091, para que realice informes de incidentes, accidentes de trabajo y/o enfermedades laborales que se presenten en la mina, de conformidad con el numeral 8.15 CODIGO DE IRREGULARIDAD SHM 06 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-143 del 06 de junio de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo requerido.</p> <p>2.8. REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. AJF-091, para que presente un informe sobre las medidas tomadas para mejorar los aspectos relativos a la higiene y a las condiciones de trabajo y salvamento minero conforme lo dispuesto en el numeral 8.15 CÓDIGO DE IRREGULARIDAD SHM 20 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-143 del 06 de junio de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido.</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>2.9. REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. AJF-091, para que delegue una persona responsable del manejo e implementación del sistema de seguridad y salud en el trabajo conforme lo dispuesto en el numeral 8.15 del Informe de Inspección PARCALI 143 del 06 de junio de 2017 CÓDIGO DE IRREGULARIDAD SHM 30 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-143 del 06 de junio de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido.</p>
10	CONTRATO DE CONCESION	FAF-14E	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	3	14/06/17	PARC-450-17	<p>2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 01 DL019897 con vigencia del 31/12/2016 hasta el 30/12/2017 tomada por la Sociedad Exploraciones Northern Colombia S.A.S., y expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas CONFIANZA S.A., a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato No. FAF-14E, conforme lo concluye el numeral 5.4 del concepto técnico PAR-CALI –No. 209-2017 del 13 de junio de 2017. PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.2. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM - Semestral y anual del 2016, conforme lo concluye el numeral 5.5 del concepto técnico PAR-CALI –No. 209-2017 del 13 de junio de 2017. 2.3. Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.7 del Auto PARC-1000-16 del 20 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20179020006472 del 14 de febrero de 2017, se dio respuesta al requerimiento efectuado en el Auto PARC-1000-16 del 20 de diciembre de 2016, respecto a la presentación de los planos de la mina. 2.4. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FAF-14E, que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC- , se determina que al área del Contrato de Concesión, se encuentra superpuesto totalmente con ZONA DE PARAMO SOTARÁ incorporado 03/09/2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.7 del concepto técnico PAR-CALI –No. 209-2017 del 13 de junio de 2017</p>

11	CONTRATO DE CONCESION	FAF-143	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S	3	14/06/17	PARC-451-17	<p>2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 01 DL0019898 con vigencia del 16/12/2016 hasta el 15/12/2017 tomada por la Sociedad Exploraciones Northern Colombia S.A.S., y expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas CONFIANZA S.A., a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato No. FAF-143, conforme lo concluye el numeral 5.5 del concepto técnico PAR-CALI –No. 210-2017 del 13 de junio de 2017. PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.2. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM - Semestral y Anual del 2016, conforme lo concluye el numeral 5.6 del concepto técnico PAR-CALI –No. 210-2017 del 13 de junio de 2017. 2.3 DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.8 del Auto PARC-1001-16 del 20 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20179020006462 del 14 de febrero de 2017, se dio respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto PARC-1001-16 del 20 de diciembre de 2016, respecto a la presentación de los planos de la mina.</p> <p>2.4. INFORMAR a la sociedad titular que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC-, se determina que al área del Contrato de Concesión No. FAF-143 se encuentra superpuesto parcialmente con ZONA DE PARAMO SOTARÁ - ESCALA 100K RADICADO ANM 20145510329222 - INCORPORADO 03/09/2014 y RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, conforme lo concluye el numeral 5.8 del concepto técnico PAR-CALI –No. 210-2017 del 13 de junio de 2017.</p> <p>2.5. Respecto al precitado trámite pendiente, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a la solicitud de suspensión temporal de obligaciones a través del Acto administrativo a que haya lugar</p>
----	-----------------------	---------	---------------------------------------	---	----------	-------------	---

12	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19734	ANDEAN PACIFIC IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA	2	14/06/17	PARC- 452-17	<p>2.1 CORRER TRASLADO a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19734, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. PARCALI –138– 2017 del 02 de junio de 2017.</p> <p>2.2 REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19734, los planos actualizados de las minas, de los cuales existe la obligación de ser renovados cada seis (6) meses, y que no fueron presentados durante la visita, por lo que ha sido tipificado con el código MT-05 de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No PARCALI -138-2017 del 02 de junio de 2017. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presenten lo solicitado.</p> <p>2.3 REQUERIR, bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, un informe donde se evidencie el cumplimiento a las recomendaciones enunciadas en los informes de inspección PARCALI-112-2016 del 08 de Abril de 2016 y PARCALI-138– 2017 del 02 de junio de 2017, teniendo en cuenta su reiterado incumplimiento, por lo que ha sido tipificado con el código MT-07 de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No PARCALI-138-2017 del 02 de junio de 2017. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presenten lo solicitado.</p>
13	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19140	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE MINEROS	7	14/06/17	PARC- 453-17	<p>2.1 CORRER TRASLADO a los titulares de la Licencia de Explotación 19140, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. IVFI-027-19140-09-06-17 del 09 de junio de 2017.</p> <p>2.2 INFORMAR a los titulares, que durante la visita de inspección se observó un gran número de operadores mineros que no cuentan con equipos de detección de gases en sus minas, tan solo realizan este control y registro con el personal que la cooperativa Coomultimineros designa para tal fin, sin embargo, se hace necesario que este control de atmosferas mineras se realice de forma permanente, teniendo en cuenta que es de vital importancia este tema para la seguridad de las personas</p>

						<p>que laboran bajo tierra, de acuerdo con el numeral 8.2 del del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. IVFI-027-19140-09-06-17 del 09 de junio de 2017.</p> <p>2.3 REITERAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19140, la orden de suspensión de todos los trabajos desde la abscisa 300 hasta el frente de explotación abscisa 600 por altas concentraciones de monóxido de carbono. Se suspende el ingreso de los trabajadores a los frentes del nivel I por altas concentraciones de monóxido de carbono y Dióxido de Carbono, en cumplimiento a la medida de seguridad señalada en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No IVFI-027-19140-09-06-17 del 09 de junio de 2017.</p> <p>2.4 REITERAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19140, que en la mina Bábaro I se impuso medida de seguridad por la misma causa que se impuso medida en la visita anterior, la cual fue registros de monóxido de carbono y Dióxido de carbono superando los valores límites permisibles en el nivel principal desde la abscisa 300 hasta el frente de explotación, por lo que ha sido tipificado con el código SHM-10 de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No IVFI-027-19140-09-06-17 del 09 de junio de 2017 .</p> <p>2.5 INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19140, que se requiere la actualización de personal como socorredores mineros y auxiliar de salvamento minero, de conformidad a lo observado en la visita de inspección y expuesto en el numeral 8.7 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No IVFI-027-19140-09-06-17 del 09 de junio de 2017.</p> <p>2.6 INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19140, que se debe mejorar el circuito de ventilación; en frentes</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>ciegos se debe trabajar en todo momento con ventilación principal y auxiliar mecanizada y deben contar con un plan de sostenimiento y ventilación por cada mina, de conformidad a lo observado en la visita de inspección y expuesto en los numerales 8.8 y 8.10 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No IVFI-027-19140-09-06-17 del 09 de junio de 2017.</p> <p>2.7 REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19140, los planos actualizados de las minas, de los cuales existe la obligación de ser renovados cada seis (6) meses, y que no se evidenciaron en la gran mayoría de las labores mineras que forman parte de la Licencia de Explotación No. 19140, por lo que ha sido tipificado con el código MT-05 de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No IVFI-027-19140-09-06-17 del 09 de junio de 2017. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presenten lo solicitado.</p> <p>2.8 REQUERIR bajo apremio de multa, conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19140, un informe en donde se evidencia procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos, teniendo en cuenta que el procedimiento que actualmente se utiliza, requiere que se incorporen mejoras para que este sea confiable, por lo que ha sido tipificado con el código MT-15 de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No IVFI-027-19140-09-06-17 del 09 de junio de 2017. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p>2.9 REQUERIR, bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III, IV trimestre de 2012; I, II, III, IV trimestre de 2013, 2014, 2015, I, II, III y IV de 2016 y primer trimestre de 2017, aclarando que debe presentar la liquidación y pago de regalías de forma independiente para licencia de explotación 19140, de conformidad con el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. IVFI-027-19140-09-06-17 del 09 de junio de 2017 en donde se ha tipificado la falta de presentación de éstos, mediante el código MT-16 de la matriz de no conformidades Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar las faltas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - con NIT 900.500.018-2.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>2.10 REQUERIR a los titulares, un informe en donde se evidencie el mejoramiento de las condiciones de señalización de peligros y riesgos, en la mina la Fortuna deben señalizar y Abscisar la mina, conforme a lo dispuesto en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. IVFI-027-19140-09-06-17 del 09 de junio de 2017, en donde se tipificó la falta con el código SHM-22. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo solicitado.</p> <p>2.11 REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19140, el cumplimiento a lo señalado en las recomendaciones técnicas y plazos señalados en el punto 9 de las conclusiones y recomendaciones del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. IVFI-027-19140-09-06-17 del 09 de junio de 2017.</p> <p>2.12 Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, lo concluido en el informe de inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. IVFI-027-19140-09-06-17 del 09 de junio de 2017 y lo requerido en el Auto PARC-087-16 del 22 de marzo de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.</p>
14	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19142	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE MINEROS	2	14/06/17	PARC-454-17	<p>2.1 CORRER TRASLADO a los titulares de la Licencia de Explotación 19142, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. IVFI-028-19142-09-06-17 del 09 de junio de 2017.</p> <p>2.2 INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación 19142, que se debe actualizar el plano de riesgos mineros, de conformidad a lo observado en la visita de inspección y expuesto en el numeral 8.8 del Informe de Inspección Técnica de</p>

							<p>Seguimiento, Control y Seguridad Minera No IVFI-028-19142-09-06-17 del 09 de junio de 2017.</p> <p>2.3 INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación 19142, que se debe realizar actualización del procedimiento seguro para el registro, medición y control de gases, de conformidad a lo observado en la visita de inspección y expuesto en el numeral 8.9 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No IVFI-028-19142-09-06-17 del 09 de junio de 2017.</p> <p>2.4 REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19142, para que den cumplimiento de manera inmediata, en lo relacionado con los explosivos en labores mineras, teniendo en cuenta que durante la visita de inspección se encontró material explosivo en un lugar no adecuado y exceso de humedad en el interior del polvorín, por lo que ha sido tipificado con el código SHM-16 de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No IVFI-028-19142-09-06-17 del 09 de junio de 2017.</p> <p>2.5 REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19142, el cumplimiento de las recomendaciones técnicas y plazos señalados en el punto 9 de las conclusiones y recomendaciones del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. IVFI-028-19142-09-06-17 del 09 de junio de 2017.</p>
15	CONTRATO DE CONCESIÓN	HGO-102	FRANCIA CAROLINA LIBREROS, ALFONSO HURTADO, LUIS FERNANDO VILLALOBOS Y ARMANDO VASQUEZ TORRES	2	16/06/17	PARC-455-17	<p>2.1. APROBAR el canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.746.540), más los intereses por valor de CUARENTA Y SIETE MIL OCHO PESOS (\$47.008), conforme lo establecido en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 183-2017 del 23 de mayo de 2017.</p>

						<p>2.2. APROBAR el canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.880.551), más los intereses por valor de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$198.799), conforme lo establecido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 183-2017 del 23 de mayo de 2017.</p> <p>2.3. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 10 del Auto PARC-909-16 del 22 de noviembre de 2016, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20169050040832 del 01 de diciembre de 2016, el titular allega la póliza de cumplimiento No. 720-46-994000000005 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia.</p> <p>2.4. En consecuencia del numeral anterior, APROBAR la póliza de cumplimiento No. 720-46-994000000005 con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2017 tomada por el señor ARMANDO VASQUEZ TORRES y expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato No. HGO-102, conforme lo establecido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 183-2017 del 23 de mayo de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.5. NO APROBAR los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2016 y I de 2017 con producción en ceros, conforme lo establecido en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 183-2017 del 23 de mayo</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>2.6. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2015 y semestral 2016, conforme lo establecido en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 183-2017 del 23 de mayo de 2017.</p> <p>2.7. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. HGO-102, la modificación del Formato Básico Minero Anual 2016, de acuerdo a la producción que se reporte en la declaración de regalías de los trimestres III, IV de 2016, conforme lo establecido en el numeral 4.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 183-2017 del 23 de mayo de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>2.8. APROBAR el programa de trabajos y obras – PTO para el título HGO-102, conforme lo establecido en el numeral 4.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 183-2017 del 23 de mayo de 2017.</p> <p>2.9. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. HGO-102, el pago de la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$787.319), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización¹, conforme lo establecido en el numeral 4.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 183-2017 del 23 de mayo de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

¹ **Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011 del Ministerio de Minas y Energía, artículo 9. Sanciones por el No Pago:** El no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de interés moratorio a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora. La renuencia del interesado y/o titular del derecho minero, al pago del valor correspondiente a la inspección de seguimiento y control, dará lugar al cobro de la suma respectiva a través de la jurisdicción coactiva de cada Autoridad Minera o sus delegadas, sin perjuicio de la imposición de multa acorde con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001

						<p>contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO.- Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 180801 del 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización.</p> <p>2.10. INFORMAR a los titulares que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano- CMC-, se determina que al área del Contrato de Concesión No. HGO-102, se encuentra superpuesto parcialmente con ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES -RES.NAT.LAGUNA DEL SONSO DRMI, ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE - VIGENTE DESDE 24/10/2015 - RESOLUCIÓN 1814 DE 2015 - DIARIO OFICIAL No. 49.675 DE 24 DE OCTUBRE DE 2015 - INCORPORADO 27/10/2015 y se encuentra superpuesta parcialmente sobre Reserva Forestal Madre vieja la Troza, ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE - VIGENTE DESDE 24/10/2015 - RESOLUCIÓN 1814 DE 2015 - DIARIO OFICIAL No. 49.675 DE 24 DE OCTUBRE DE 2015 - INCORPORADO 27/10/2015, conforme lo establecido en el numeral 4.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 183-2017 del 23 de mayo de 2017.</p>
--	--	--	--	--	--	---

16	CONTRATO DE APORTES	139-95M			05/06/17	GEMTM 000087	<p>ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al Representante legal de la SOCIEDAD DE MINEROS DE VIJES SAS en calidad de Titular del Contrato en virtud de aporte No. 139-95M el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo se acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato, so pena de entender desistido su intención de continuar el trámite de prórroga solicitada con radicados Nos. 20135000304562 del 27 de agosto de 2013 y 20165510092402 del 17 de marzo de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de contratación, notifíquese a la SOCIEDAD DE MINEROS DE VIJES SAS dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 139-95M, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
----	---------------------	---------	--	--	----------	-----------------	---

El Titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **22 DE JUNIO DE 2017**, siendo las 5:00 P.M., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Cali, por el término legal de un (1) día

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número del estado.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

